

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL
DEL CANTON EL CARMEN DE LA JURISDICCION
DE MONTE SAN JUAN.

DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO
Y DURACION.

NATURALEZA:

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales, y estos Estatutos. Será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa.

DENOMINACIÓN:

Art. 2.- Se denominará "Asociación Comunal de Desarrollo Cantón El Carmen", jurisdicción de Monte San Juan y podrá abreviarse: "ADESCO ESTRELLA".

DOMICILIO:

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será el Cantón El Carmen, de la jurisdicción de Monte San Juan.

DURACION:

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolver por lo motivos siguientes:

- 1o.) Disminución de Socios (C. Mpal).
- 2o.) No realizar los fines para los cuales fue creada.
- 3o.) Por realizar actos ilegales.
- 4o.) Por Acuerdo de la Asamblea General o por motivos que acuerde el Concejo Municipal.

DE LOS FINES

Art. 5.- Los fines de la Asociación serán: el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el proceso de la respectiva localidad conjuntamente con organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respecti-

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional, con el fin de contribuir al mejoramiento organizacional de la Comunidad la administración de proyectos sociales y económicos.
- e) Promover las organizaciones juveniles haciendolas partícipes de la responsabilidad del desarrollo local.
- f) Incrementar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- g) Participar en los planes de desarrollo local.

DE LOS AFILIADOS

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.- Los afiliados podrán ser:

- Activos
- Honorarios
- Deben ser personas vecinos de la comunidad, mayores de dieciocho años; pero cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito será de quince años.

Socios Activos

Art. 7.- Son socios activos todas las personas que reúnen los requisitos que señala el artículo anterior.

Socios Honorarios

Art. 8.- Son socios honorarios todas aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, le concede tal calidad por sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

DEBERES Y DERECHOS

Art. 9.- Son derechos y deberes de los socios.

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- g) Cumplir con estos Estatutos y obedecer los acuerdos y dispo-

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 10.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General la constituyen todos los Asociados y las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.

Art. 12.- En las sesiones de Asamblea General, cada asociado no podrá representar a más de una persona.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses; la primera en el mes de junio y la segunda en diciembre. También podrá reunirse, Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de diez o más miembros de la Asociación.

Art. 14.- En la Asamblea General se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda respectiva; y en la extraordinaria los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 15.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria, será mediante aviso escrito, con ocho días de anticipación la primera, y con cuarenta y ocho horas, la segunda indicándose en ella la hora, día y lugar en que se ha de celebrar.

Art. 16.- Si a la hora señalada, no pudieron celebrarse la sesión por falta de Quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran. En este último caso, las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que no asistieron.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar el Estado Financiero.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir los sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la Asociación, a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido la calidad como Asociado.
- e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, y los que

- g) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y cinco suplentes electos en Asamblea General. La nominación de los cargos serán los siguientes:

- 1. Presidente
- 2. Vicepresidente
- 3. Secretario
- 4. Secretario de Actas
- 5. Tesorero
- 6. Protesorero
- 7. Síndico y 4 Vocales

Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honorem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias, previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En casos de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1. Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos ante la Asamblea.
- 2. Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo Comunal, el plan anual, el trabajo, y el presupuesto correspondiente.
- 3. Organizar las comisiones de trabajo orientando sus acciones a su mejor desenvolvimiento.
- 4. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 5. Coordinar con organismos del Estado, Municipalidad y Entidades privadas la realización de proyectos de Desarrollo de la Comunidad.
- 6. Participar en la investigación...

- 8. Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan en el desarrollo local de las actividades que se desarrollarán.
- 9. Tomar todas las medidas a fin de cumplir y aplicar las disposiciones emanadas en la Asamblea General.
- 10. Autorizar y controlar los gastos que efectúe la Asociación.
- 11. Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- 12. Resolver a su prudente arbitrio aquellas situaciones no prevista en estos Estatutos, y que demanden inmediatamente solución.
- 13. Presentar ante la Asamblea General la memoria anual de actividades.
- 14. Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, grupos y entidades representativas de la Comunidad.
- 15. Llamar al miembro suplente cuando el Titular esté ausente, o no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- 16. Presentar ante la Asamblea General con cinco días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto de gasto de la Asociación.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Art. 21.- El Presidente presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; y autorizará la correspondencia que se despache.

Art. 22.- El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de ésta.

Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación con y de la Asociación; será el encargado de llevar el Inventario de los bienes de la misma.

Art. 24.- El Secretario de actas, tendrá a su cargo los libros de actas de la Asociación; será el encargado de extender las certificaciones que le soliciten de la Asociación; y desempeñará las demás labores que le encomiende la Junta Directiva.

Art. 25.- El Tesorero será el encargado de administrar los fondos y demás bienes de la Asociación; llevará las cuentas de la misma, para lo cual llevará los libros de contabilidad necesarios. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del Estado Económico.

Efectuará los pagos de las obligaciones de la Asociación. Los documentos de egresos serán autorizados por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente.

Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución Bancaria para lo cual se otorgará una cuenta a nombre de la Asociación, y para el ingreso de fondos se requerirá las firmas del Tesorero, Presidente y Síndico, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 26.- El Pro-Tesorero colaborará con el Tesorero y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El Síndico tendrá la representación judicial y extra judicial de la Asociación, otorgará y revocará poderes judiciales y administrativos. En todo caso necesitará de la previa autorización de la Junta Directiva.

El Síndico será el encargado de velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y demás acuerdos emitidos por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 28.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en los casos que ésta considere necesario.

En todo caso podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare.

De entre los vocales se formará un Comité de Vigilancia integrado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos con el objeto de velar por la buena administración del Patrimonio de la misma, aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período si la Asamblea General así lo acordare.

DEL PATRIMONIO

Art. 30.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las subvenciones y aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- b) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que se realice para allegar fondos a la Asociación.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieren a cualquier Título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes inmuebles que forman el Patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

DE LA DISOLUCION

Art. 31.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, por los motivos que establezca la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes, por no llenar los requisitos que exige el Código Municipal y demás disposiciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PROCEDIMIENTO PARA REMOVER DIRECTIVOS

Y SOCIOS

Art. 32.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados por Acuerdos de la Asamblea General, previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, y estos Estatutos.

Además, se consideran causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado.
- b) Promover actividades ajenas a las de la Asociación.
- c) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta.

Art. 33.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, en Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos si el caso lo amerita.

Art. 34.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de la comisión y las razones que exponga en su defensa el supuesto infractor, se resolverá lo conveniente. En el caso del literal c) del Art. 9, será la Asamblea General quien acordará lo conveniente.

Si la Junta Directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción, conforme ordena el inciso anterior, un número de cinco miembros podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora y resuelva lo procedente.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo señalado en el inciso anterior. En todos los casos, será la Asamblea General la que resolverá, y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos.

Art. 35.- De la resolución de la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 36.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el 5% como fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, para lo cual se llevará un libro especial que

continuación del mismo.

Art. 37.- Las ganancias que se obtuvieren al final de cada ejercicio administrativo podrán ser invertidas en proyectos que apruebe la Asamblea General o propuesta de la Junta Directiva.

Art. 38.- En el caso de disolución y pagadas que fueren todas las obligaciones hubiere un remanente, éste lo pasará la Junta Directiva a disposición del Concejo Municipal respectivo para obras de desarrollo comunal.

Art. 39.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva. Así mismo informará cuando ocurrieren sustituciones; cualquier otra información que la Municipalidad le solicite.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO DOS.

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón El Carmen de esta jurisdicción, los cuales han sido revisados minuciosamente por esta Municipalidad y no encontrando en ellos ninguna disposición que contrarie las leyes de la República y llenados todos los requisitos establecidos en el Código Municipal, se Acuerda: De conformidad al artículo 119 del Código Municipal en relación al artículo 7 de la Constitución Nacional conferir a la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón El Carmen jurisdicción de Monte San Juan, la cual se denominará "ADESCO ESTRELLA" la correspondiente personalidad jurídica para su respectiva legalización. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. Anacleto Vásquez Paredes, Alcalde Municipal.- Saúl Saturnino Hernández, Síndico Municipal.- Juan Pérez Lobato, Regidor Propietario.- Angel Hernández Palacios, Regidor Propietario.- Hortensia Marisol Quezada, Regidora Propietaria.- Luis Alfredo García, Regidor Propietario.- Rosario Simón Campos Aguilar, Regidor Suplente.- Teresa del Carmen Nolasco Sosa, Regidora Suplente.- Mauricio Salvador Preza Juárez, Regidor Suplente.- Rufino Fabián Vides Regidor Suplente.- Oscar García González, Secretario Municipal.

Alcaldía Municipal de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de agosto de dos mil tres.

ANACLETO VASQUEZ PAREDES,

ALCALDE MUNICIPAL,

OSCAR GARCIA GONZALEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.